

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0272/2025 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar medidas efectivas para la prevención de la violencia en las escuelas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar, bajo el número 324, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Hasta hace unos pocos años, existía una marcada tendencia global a ignorar por completo el tema, o bien, a considerar que las agresiones entre alumnos eran una cuestión a la que no se le debía prestar demasiada importancia. De tal forma que su comprensión se limitaba a la creencia de que no se debía "sobreproteger" a los menores, dado que ello tendría como consecuencia hacerlos débiles, en contraposición a esto, para fortalecerles, debían afrontar esta situación por sus propios medios, así aprenderían a defenderse.

De esta forma no solo se invisibilizaban diversas manifestaciones de la violencia y sus efectos, sino que además se justificaba que esto ocurriese, poniéndolo incluso, al nivel de un proceso benéfico y necesario para la formación del carácter en los menores. Es

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

necesario reconocer que, en la mayoría de las escuelas, no solo se toleraba un cierto grado de juego violento, además se fomentaban este tipo de prácticas, prueba de ello son las llamadas "novatadas", las cuales, constituían una práctica carente de todo sentido lúdico o pedagógico, en la cual los alumnos de mayor edad, sometían a toda clase de abusos y pruebas humillantes a los más pequeños. Este fue el duro ambiente escolar en el que crecieron y se formaron nuestros padres y nuestros abuelos, esa era la educación que se admitía y fomentaba en el pasado. Ahora es exactamente el tipo de educación que no queremos para nuestros hijos, paso de ser concebida como benéfica y necesaria a ser concebida como nociva y arcaica, como un referente de todo aquello que no deben ser las escuelas contemporáneas, En esta medida, podemos establecer que ha existido un cambio significativo en lo que respecta a la concepción de la educación y al significado que debe entrañar la escuela moderna.

Por lo menos en nuestro país, no fue sino hasta la década pasada, que comenzamos a adquirir un mayor grado de conciencia sobre el carácter generalizado y los efectos nocivos de la violencia contra los niños. Poco a poco, hemos ido dejando atrás aquella ideología retrograda que era tendiente normalizar diversas manifestaciones de la violencia, que era permisiva con cierto

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

grado de abuso hacia los educandos y poco a poco, hemos comenzado a adquirir la noción de una escuela más humana, más sensible a las necesidades de los educandos, de tal forma que ahora consideramos ese pasado no tan distante como algo inconcebible, como algo profundamente dañino y degradante que llega a tener incluso matices primitivos.

Pese a que la violencia contra los niños es un fenómeno generalizado, no es inevitable. Su eliminación es una responsabilidad que compartimos todos. Se trata de un problema alimentado por las normas sociales que toleran la violencia al considerarla una manera aceptable de resolver los conflictos. La violencia contra los niños es posible debido a la existencia de sistemas que no cuentan con políticas adecuadas que permitan evitar la violencia, Esta forma de violencia puede seguir existiendo cuando no se documenta ni mide debido a que no se invierten los fondos necesarios en la obtención de datos y la difusión de los resultados. Cada vez es más claro que las inversiones sistemáticas en la generación de datos son fundamentales para vigilar los compromisos; facilitar el desarrollo de nuevos programas, políticas y leyes; y evaluar su eficacia. No obstante, las investigaciones futuras no sólo deberían concentrarse en documentar la prevalencia de la violencia sino también en comprender los factores subyacentes

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

que la alimentan La difusión amplia de los datos pertinentes por medios y formatos accesibles seguirá siendo fundamental para crear conciencia y generar la voluntad política requerida para elaborar e implementar estrategias y medidas prácticas eficaces en todos los niveles de la sociedad.

Sin lugar a dudas falta mucho por hacer, nos espera una ardua tarea por delante, sabemos que los índices de violencia son francamente altos, sin embargo, debemos admitir que en cierta medida a tenido lugar un progreso, el hecho de que ahora este sea un tema de relevancia nacional, de que sea una cuestión que logre conmover a todo un país y de que exista un repudio generalizado hacia este tipo de violencia lo pone de manifiesto.

Lo anterior, adquiere una especial relevancia porque para que fuera posible la deconstrucción del significado, de los medios y del fin de la educación, fue necesario que la colectividad se informara, fue necesario que "desaprendiera" la vieja noción basada en la ignorancia y que la sustituyera por una nueva, basada en el conocimiento.

Vale la pena que no perdamos de vista el hecho de que fue a partir del conocimiento como pudimos tomar conciencia de que la

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

violencia dentro de las escuelas es algo profundamente dañino para los menores, para las familias y en general para todo el entramado social, fue a partir del abatimiento de la ignorancia como adquirimos la certeza de que no es algo inmutable que tengamos aceptar, de que no somos naturalmente proclives a abusar física y psicológicamente de los demás, fue nuestro gradual entendimiento de este fenómeno, lo que nos ha permitido concebir que esta no es una conducta inherente al ser humano, sino que es una conducta aprendida, y de que por lo tanto, está en nuestras manos erradicarla.

El saber acumulado es quizá la mayor ventaja que podemos tener al vivir en una sociedad civilizada, libre y democrática, en esta tesitura, las políticas públicas que buscan intervenir las conductas de la colectividad no pueden permanecer ajenas a las ciencias, sobre todo aquellas que estudian el comportamiento humano. Es así, porque de ello dependerá la eficacia y la idoneidad de las acciones que se pongan en marcha, porque de ello dependerá la consecución de los fines propuestos, negar esta realidad, significa negar el valor mismo del conocimiento.

Hablando de la negación del saber, si el Estado está al tanto de los Derechos de los Chihuahuenses, como es que tiene una marca

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

tendencia a olvidar las obligaciones correlativas ¿Por qué continuar con esa obstinación de eludir las responsabilidades que le competen? ¿Porque intentar siempre delegar la responsabilidad? En esta misma tesitura, también es válido que nos preguntemos ¿Porque no hacer esfuerzos reales, plantear propuestas serias que impliquen inversión de recursos económicos y de capital humano? Dado el desconocimiento que aún existe sobre el tema ¿porque no invertir en estudios serios que expliquen este fenómeno desde una perspectiva científica?

A este respecto, resulta imprescindible precisar con toda claridad, de donde es que deriva la aludida obligación del Estado, no en un afán de deslindar culpas, sino con la intención de que recordemos que la obligación de dotar a los Hijos de Chihuahua de una educación integral de calidad y de una vida libre de violencia, no es exclusiva de un sector social, son responsabilidades que compartimos todos, no obstante, es el Estado el principal obligado a garantizar los derechos humanos.

Pues bien, de acuerdo con el contenido del artículo 3 de la Carta Magna se le atribuye la rectoría de la educación al Estado, de lo cual se desprende que de dicho numera se desprende un mandato exigible al Gobierno de garantizarle a nuestros hijos el

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

acceso a una educación integral, de calidad que se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, donde puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

En este orden de ideas, es necesario tener presente que el citado numeral debe ser siempre interpretado de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, el cual se encuentra contenido en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal. El cual establece de manera expresa que: (...) "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...)"

Estas consideraciones fueron recogidas dentro de la tesis de jurisprudencia de clave P./J. 7/2016, Décima Época, materia constitucional, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 10, de rubro y texto siguientes: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO Estricto CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES." El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, **todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo... (...)**

Ahora bien, es fundamental no perder de vista el contenido de la Observación General 17 sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitida por el Comité de Derechos Humanos en la cual se señaló que el artículo 24.1 de dicho instrumento **reconoce el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de niño requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.** De igual forma, al abundar sobre el tema, expresa que; **"En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación.** Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

*Las Directrices de Riad han señalado que "la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. **La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental** [...]" (apartado duodécimo).*

*Sobre las obligaciones positivas de protección dicha resolución expresa textualmente que; "Esta Corte ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que **el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos**. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana**.*

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

*Siguiendo esta misma directriz, la propia Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua contempla en su artículo 1 que; "**La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad.** En concordancia con lo anterior, el numeral 13 fracción LVI de la citada Ley refiere que la Autoridad Educativa Estatal tendrá la obligación de: "Generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "bullying" (...) Luego en su numeral 138 establece de manera expresa que; "En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela." (...)*

*Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, **conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente***

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar
o "bullying".

Por otra parte, debemos considerar que de acuerdo a los numeral 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias (...) deberán:

- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;*
- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;*
- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;*

Siguiendo esta misma pauta, el artículo 66 y 120 de la citada Ley expresan que; "Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes." Y que: "Todo individuo como integrante de la sociedad es corresponsable de proteger a niñas, niños y

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

adolescentes para procurar su desarrollo integral, la defensa de su vida y seguridad."

De acuerdo con la normatividad que hemos expuesto podemos establecer que la exigibilidad de los deberes de protección anteriormente citados tiene un carácter complejo, en tanto los derechos correlativos a dichos deberes son oponibles, a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración pública, hasta los tribunales, los municipios e incluso a todo integrante de la sociedad.

Por otra parte, al igual que no se puede negar el si bien es cierto, las madres y padres de familia tienen el deber de proteger a sus hijas e hijos y procurarles un entorno de seguridad y armonía para impedir conductas violentas, y que también lo es que esta obligación se encuentra compartida por las instituciones educativas, y que incluso, se hace extensiva a todos los miembros de la sociedad, no es menos cierto que la principal obligación de prevenir los actos de violencia que afecten a menores y asegurarles un ambiente óptimo para la educación, es el propio Estad .

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

*En esa lógica, debemos colegir que dentro de los deberes específicos que le competen al Estado, se encuentra el crear las condiciones más óptimas para que el ejercicio del derecho a la educación de los niños tenga lugar en un entorno optimo, ajeno a cualquier tipo de violencia. Lo cual, a su vez debe entenderse en el sentido de que **el Estado por ningún motivo puede ser sustituido o resultar desplazado de su deber de velar por la protección de los derechos del menor.** Lo anterior, porque así lo establece al párrafo tercero del artículo 1 de la Carta Magna al disponer que; "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

Además, porque esta es la razón de ser del Estado, si este traslada su responsabilidad a los particulares, estaría mintiendo que no cumple su función primigenia y que, por lo tanto, no tiene razón de existir.

Dicho lo anterior, en otro orden de ideas, consideramos que son legítimas y comprensibles las reacciones de colera que se

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

presentan ante tan lamentables hechos, es entendible que la pérdida de vidas inocentes cause un sentimiento de indignación generalizada entre los Chihuahuenses, es natural que aspiremos a que se haga justicia, a que este tipo de eventos por ningún motivo queden impunes, pero creemos firmemente que nuestro deseo por castigar, no debe ser más fuerte que nuestra aspiración por prevenir, bano ninguna circunstancia debería sr mas importante la satisfacion de la retribución que la salu o la vida de un niño o una niña. Consideramos que es nuestro deber buscar una solución que anticipe el daño y no una retribución posterior al hecho, cuando la tragedia ya ha tenido lugar, cuando ya es irreversible.

En atención a esto es que hemos tomado como referencia un estudio llamado "Sobre el comportamiento saludable en niños y niñas en edad escolar". el cual, recoge las opiniones y respuestas de niños y niñas de 40 países distintos, de 11, 13 y 15 años, centrándose en las edades en las que se registran mayores índices de bullying en los colegios. De acuerdo con este, los países ubicados en el sector norte de Europa tienen los niveles más bajos de víctimas y agresores. Dentro de estos países, destaca el caso de Finlandia al implementar de forma masiva y motivada por el Estado, un programa llamado KiVA, desarrollado expertos con amplio conocimiento en clima escolar y comportamiento juvenil, el

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

cual ha marcado tendencia a nivel mundial por sus buenos resultado.

*Sin lugar a dudas, el castigo es una de muchas técnicas que se aplican para la modificación de conductas, tanto sociales como individuales. La idea que subyace bajo ellas es bastante simple, la infracción a la norma debe tener como efecto la aplicación de un estímulo desagradable, bajo la presunción de que cuando estos se apliquen, la conducta ilícita será menos frecuente. **No obstante, el cambio producido puede resultar más lento dado que precisa del castigo para ser efectiva y además, suele ser producir un cambio "artificial" puesto que los destinatarios de la norma realmente no tienen ningún otro incentivo para cumplir con la Ley, excepto el temor al castigo. Por lo que en realidad no existe una motivación real, es decir, la aplicación del castigo no inserta en los destinatarios, una intención genuina de cumplir con las normas por voluntad propia, porque las consideren benéficas para si o porque les generen el entendimiento de que cumplen con una función de alto valor social.***

Siguiendo esta misma directriz, debemos considerar que la criminalización de los trabajadores de la educación, no impedirá que se sigan actualizando dichas conductas violentas, de hecho,

A324/OIDS/GAOR/JRMC/JACM

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

lo más probable es que incite a los agresores a seguir cometiendo acciones violentas, al notar que se sanciona a su maestro o su director por los actos reprochables que cometió.

Ahora bien, a efecto de fundar lo expuesto de acuerdo con el citado estudio, Estados Unidos, mayor referente de la política cero, el cual tiene una marcada política pública criminalizadora, resulta también ser donde la violencia dentro de los establecimientos escolares ha llegado a niveles realmente espantosos, registrándose de forma habitual episodios que involucran masacres indiscriminadas con armas de fuego involucradas. según la investigación el índice de agresión en Estados Unidos en todas las formas es uno de los más altos dentro del grupo de naciones estudiadas.

Al respecto, tampoco podemos dejar considerar que la mencionada sanción penal se enfoca exclusivamente en castigar, sin atender la multiplicidad de causas y factores que puede ocasionar el Bullying. De tal suerte que la medida no garantiza efectivamente la prevención, ni la protección de los menores, como tampoco la restitución de la dignidad e integridad del menor de edad que ha sufrido la agresión.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

Partiendo de este entendimiento, la presente iniciativa propone lo opuesto a esta política criminalizadora que ha demostrado no solo ser deficiente sino contraproducente. Apegada a un enfoque eminentemente preventivo y psicológico-conductual, pretende establecer medidas que ya han demostrado ser efectivas que eviten la consumación o la prolongación de todas las manifestaciones de la violencia dentro de las escuelas. Esta propuesta parte del entendimiento de la necesidad de generar los incentivos (refuerzos positivos) que generan un cambio de conducta con mayor rapidez y a largo plazo, esto a través de la concientización de que los destinatarios de la norma, es decir, a través de la instrumentación de diversos tipos de estrategias que les permitan conocer a profundidad los daños que produce el abuso escolar, los beneficios que tiene un ambiente libre de violencia.

*La particularidad del programa finlandés es que, se centra en el público, dado que **se concibió que las humillaciones del acosador solo tenían sentido si había una audiencia que las aplaudía.** "Los investigadores están de acuerdo en que una de las principales razones del acoso escolar es la gran necesidad de estatus, visibilidad y dominio de algunos estudiantes. Con el abuso —ya sea físico, psicológico o social— sobre los estudiantes con menos poder, otros demuestran su estatus y el grupo, a menudo, lo refuerza. Este*

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

programa se **basa en la idea de que el cambio positivo en el comportamiento de la clase puede reducir la recompensa que obtienen los acosadores del bullying y por tanto, su motivación para acosar.** Así es como KiVa se basa en dos tipos de acciones: generales y específicas. Las generales están dirigidas a toda la clase como herramienta de prevención. **Consisten en lecciones mensuales en tres cursos (primero, cuarto y séptimo), en las que "los estudiantes aprenden sobre las emociones, el respeto en las relaciones, la presión de grupo y lo más importante, sobre lo que ellos podrían hacer para acabar con el bullying. El objetivo, es incrementar la conciencia de su papel como testigos y cómo esos espectadores podrían responder para acabar con un potencial caso de acoso, en lugar de mantenerlo o incluso alimentarlo.** Otra de las claves de su éxito, son las acciones específicas, las cuales dependen de la pronta detección de los casos de abuso escolar, al **probarlo en 234 colegios** con más de 30.000 estudiantes, se acabó con el acoso en un 79,4% de casos.

Esta es una de las principales directrices que seguimos para el desarrollo de la presente iniciativa.

."

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación, para establecer las bases legales a fin de fortalecer en la Educación Básica del Estado, la prevención de la violencia en los planteles.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- TRATADOS INTERNACIONALES

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) firmada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Esta convención obliga a los Estados a garantizar la protección de la niñez frente a cualquier daño físico, mental o emocional, incluyendo la necesidad de asegurar una disciplina escolar respetuosa de la dignidad.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrita en 1969, entró en vigor en 1978. En su artículo 5 garantiza el derecho a la integridad personal, que puede aplicarse a contextos escolares para proteger a los estudiantes contra tratos crueles o degradantes.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Firmada en junio de 1994, esta convención aborda específicamente la prevención y sanción de la violencia contra mujeres. Aunque su enfoque es más amplio, tiene implicaciones para la violencia de género en entornos escolares.

4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, establecen marcos legales de protección contra la violencia de género. El protocolo permite la presentación de denuncias individuales e investigaciones, lo que robustece mecanismos de protección en sectores como el educativo.

5. Declaratoria para la Prevención de la Violencia y el Acoso en la Escuela (UNESCO con México y otros países) firmada por la SEP, la UNESCO y los Ministerios de Educación de Francia, Marruecos y Catar en noviembre de un año reciente (no se especifica, pero la SEP lo informó en el marco de su centenario y de una reunión en Campeche). Esta declaración se centra directamente en combatir el acoso y la violencia, incluido el ciberacoso, dentro de la comunidad escolar.

V.- PERTINENCIA OBJETIVA:

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Reforzar los instrumentos ya existentes en la materia, con planteamientos legislativos claros.
- 2. Solución legislativa planteada:** Optimizar la redacción de los artículos 13, 14, 69 y 145 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, así como la fracción 9 del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para establecer diversas medidas en capacitación y denuncia para prevenir la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares.

VI.- RAZONAMIENTO

En nuestro Estado, las y los docentes no solo cumplen con la tarea fundamental de enseñar contenidos académicos, sino que también desempeñan un papel crucial en el desarrollo integral de niñas y niños. Para muchos estudiantes, el personal docente representa el primer contacto significativo con personas adultas fuera del entorno familiar. Esta cercanía cotidiana y constante coloca a las maestras y maestros en una posición privilegiada para observar conductas, actitudes y cambios

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

emocionales en sus estudiantes. Por ello, se convierten en la primera línea de detección y prevención de posibles situaciones de violencia, abuso o negligencia que puedan estar viviendo en su entorno familiar o comunitario. Gracias a su experiencia, sensibilidad y formación, las y los docentes desarrollan una notable capacidad para identificar señales de alerta, incluso cuando estas son sutiles o difíciles de expresar por parte de las niñas y los niños. Su rol va mucho más allá del aula: se convierten en agentes fundamentales para la protección de la infancia y en aliados clave para la construcción de entornos escolares seguros, respetuosos y libres de violencia.

Si bien es cierto que las maestras y los maestros no están facultados legalmente para llevar a cabo investigaciones ni tienen la responsabilidad directa de resolver conductas ilícitas, su cercanía cotidiana con la comunidad escolar los coloca en una posición estratégica e irremplazable. Al ser quienes mantienen un contacto constante con las niñas, niños y adolescentes, así como con sus familias, los docentes se convierten con frecuencia en los primeros adultos en percibir o recibir señales de alerta, peticiones de ayuda o manifestaciones de angustia por parte de estudiantes o incluso de madres, padres y tutores. En su papel como figuras clave en la construcción del tejido comunitario y como representantes inmediatos del Estado ante la infancia, su rol en la detección temprana de situaciones de riesgo es fundamental. Por esta razón, resulta indispensable

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

que cuenten con herramientas, conocimientos y estrategias claras para saber cómo actuar ante posibles casos de violencia o maltrato. En este contexto, fue diseñado y estandarizado el **Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua** precisamente a través del Área de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, perteneciente al Departamento de Apoyo Técnico a la Supervisión Escolar, de la Dirección Primaria, en la capacitación de docentes del Estado de Chihuahua para la prevención y atención de denuncias de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para brindarles una guía clara y efectiva que les permita responder adecuadamente, dentro del marco de sus atribuciones, a estos llamados de auxilio, siempre con un enfoque de protección, respeto a los derechos humanos y colaboración interinstitucional.

Cabe recordar el compromiso de quienes integran esta Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, dentro de los Temas de Interés del Programa de Trabajo aprobado, tenemos precisamente los rubros siguientes:

- Procurar el interés superior de la niñez en el seno del quehacer legislativo en esta Sexagésima Octava Legislatura.

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

- Promover acciones legislativas que incidan en la capacitación de docentes en el protocolo de detección de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Revisar el marco jurídico para garantizar el interés superior de la niñez en la operatividad de las políticas educativas del Estado.
- Fortalecer el reconocimiento a la labor docente en el Estado.
- Procurar la optimización legislativa para la mejora de la educación en el Estado.
- Verificar la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, la inclusión de programas, planes y proyectos innovadores en la Educación Pública y Descentralizada en ambos subsistemas educativos.

VII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios planteados en la Iniciativa en comento:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua		
ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:
...	...	...
XXXVIII. Invertir recursos financieros a la investigación pedagógica para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.	XXXVIII. Invertir recursos financieros en la investigación de las causas, los efectos y las medidas efectivas para contrarrestar el Bullyng, así	XXXVIII. Invertir recursos financieros en la investigación de las causas, los efectos y las medidas efectivas para contrarrestar el acoso escolar, así como también en la

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

	como también en la pedagógica para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.	pedagógica para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.
ARTÍCULO 14...	Artículo 14...	Artículo 14...
Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales.	Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, deberán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo <u>de prevenir las causas y los efectos de todos los tipos de violencia</u> , así como también de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades.	Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo <u>de prevenir las causas y los efectos de todos los tipos de violencia</u> , así como también de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades.
	El Estado estará obligado a incluir en el proyecto de presupuesto que someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.	El Estado promoverá progresivamente la presencia de personal especializado en atención psicológica en los centros educativos, priorizando zonas de riesgo.
ARTÍCULO 69....	ARTÍCULO 69. ...	ARTÍCULO 69. ...
Adicionalmente, se apoyarán y desarrollarán programas en coordinación con las diversas instancias de Gobierno, consistentes en cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres y madres de familia o tutores, respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos o pupilos, la prevención de la violencia	Adicionalmente, será obligación del Estado financiar y organizar, congresos, seminarios, exposiciones, eventos culturales, cursos y actividades dirigidos especialmente a los docentes, a los padres y madres de familia, y a la sociedad en general, los cuales tendrán la finalidad de fortalecer la enseñanza y concientizar sobre los efectos nocivos de todas las	El Estado promoverá y organizará de forma periódica a través de un área y personal especializado, eventos de capacitación y sensibilización sobre la prevención de la violencia escolar, sobre el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

escolar desde el hogar, y el respeto a sus maestras y maestros.	manifestaciones de la violencia, así como sobre la adecuada detección y prevención de la violencia escolar. Tomando en consideración la magnitud del daño individual y social causado por el Bullying los citados eventos deberán ser constantes y tener lugar en una periodicidad que no exceda de un mes. Se procurará que se pondere la colaboración de autoridades de los diversos órdenes de gobierno que cuenten con conocimientos o algún grado de experticia en la materia, de igual forma se procurará la participación activa de los asistentes y el aprendizaje de los valores necesarios para una adecuada convivencia y de los beneficios que tiene el vivir en un entorno de armonía, libre de violencia. El Estado tendrá la misma obligación con respecto de los educandos, con la diferencia de que la periodicidad de los eventos no podrá exceder de un mes y que además deberán estar dirigidos a los menores y estar diseñados para satisfacer sus necesidades específicas, considerando su edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.	
ARTÍCULO 145. La Autoridad Educativa Estatal podrá	Artículo 145. La Autoridad Educativa Estatal deberá	Artículo 145. La Autoridad Educativa Estatal promoverá campañas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

establecer convenios de coordinación, colaboración, para la divulgación de los fines y propósitos de la educación para impulsar la participación corresponsable de la sociedad. Así como la promoción al acceso de la información, la prevención y concientización sobre el bullying.	financiar y organizar campañas publicitarias permanentes que sean tendientes a informar, prevenir y concientizar sobre el Bullying y otros fines de la educación, que también se consideran prioritarios.	publicitarias periódicas que sean tendientes a informar, prevenir y concientizar sobre el acoso escolar y otros fines de la educación, que también se consideran prioritarios.
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes	Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: IX. Implementar mecanismos efectivos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Para el cumplimiento de esta obligación, las autoridades educativas del Estado deberán instalar diversos buzones físicos en todas instituciones educativas, de manera tal que todos los menores tengan a su disposición un medio seguro y anónimo para denunciar las violaciones a sus derechos. Asimismo, será obligación de las	Artículo 65. ... IX. Establecer mecanismos accesibles y efectivos dirigidos a las y los educandos, para la prevención atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a su educación, así como cualquier otra forma de violencia que les afecte. Para tal efecto, las autoridades educativas del Estado promoverán la instalación de medios seguros y confidenciales que otorguen certeza en la recepción de quejas y reportes en las instituciones educativas, los cuales podrán implementarse utilizando recursos disponibles, tecnologías de la información y

A324/OIDS/GAOR/JRMC/JACM

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

	autoridades educativas implementar medidas incluyentes y el uso tecnologías de la información y comunicación que aseguren que estos mecanismos se encuentren al alcance de toda la comunidad escolar.	comunicación, así como herramientas físicas o digitales que no generen costos adicionales para las escuelas. Asimismo, se procurará que dichos mecanismos sean incluyentes, accesibles y estén al alcance de toda la comunidad escolar. Cualquier docente, directivo y personal administrativo que tenga conocimiento de algún caso de violencia contra niñas, niños o adolescentes deberá hacer de conocimiento de manera explícita en los términos del Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.
--	---	--

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, fracción XXXVIII; 14, segundo párrafo, y 145; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, un cuarto

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

párrafo; y 69, un cuarto párrafo; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados como siguen:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Invertir recursos financieros a la investigación **de las causas, los efectos y las medidas efectivas para contrarrestar el acoso escolar, así como también a la pedagogía** para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.

XXXIX. a LVIII. ...

ARTÍCULO 14...

Las escuelas de educación básica y media **superior** del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo **de prevenir las causas y los efectos de todos los tipos de violencia, así como también** de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, y habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

...

El Estado promoverá progresivamente la presencia de personal especializado en atención psicológica en los centros educativos, priorizando zonas de riesgo.

ARTÍCULO 69. ...

...

...

El Estado promoverá y organizará, de forma periódica, a través de un área y personal especializado, eventos de capacitación y sensibilización en la prevención de la violencia escolar, sobre el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 145. La Autoridad Educativa Estatal podrá establecer convenios de coordinación y colaboración, para la divulgación de los fines y propósitos de la educación para impulsar la participación corresponsable de la sociedad, **así mismo, promoverá campañas publicitarias periódicas tendientes a informar, prevenir y concientizar sobre el acoso escolar y capacitación sobre el Protocolo Único para la Prevención, Detección y**

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, en escuelas públicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 65, fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. ...

I. a VIII. ...

IX. **Establecer** mecanismos **accesibles y efectivos dirigidos a las y los educandos**, para la **prevención** atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a su educación, **así como cualquier otra forma de violencia que les afecte**. Para tal efecto, las autoridades educativas del Estado promoverán la instalación de medios seguros y confidenciales que otorguen certeza en la recepción de quejas y reportes en las instituciones educativas, los cuales podrán implementarse utilizando recursos disponibles, tecnologías de la información y comunicación, así como herramientas físicas o digitales que no generen costos adicionales para las escuelas. Asimismo, se procurará que dichos mecanismos sean incluyentes, accesibles y

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

estén al alcance de toda la comunidad escolar. Cualquier docente, directivo y personal administrativo que tenga conocimiento de algún caso de violencia contra niñas, niños o adolescentes deberá hacer de conocimiento, de manera explícita, en los términos del Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

X. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, priorizando de manera gradual en la medida financiera posible, las partidas presupuestales suficientes para garantizar lo previsto en el presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

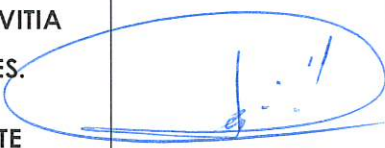
Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

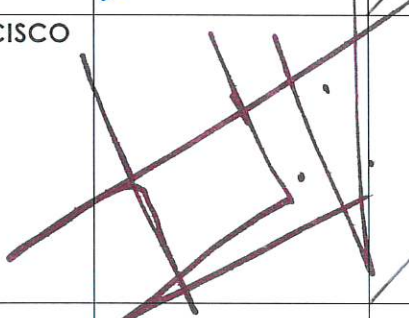
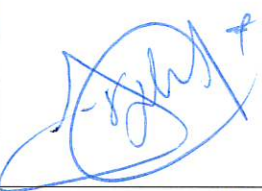
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/08/2025

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 324 Iniciativa con carácter de decreto, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar medidas efectivas para la prevención de la violencia en las escuelas.